Nota CGR/DOC/DC Nº 474

Asunción, 06 de julio de 2023.-
Ref.: Contestación a observaciones de la DNCP

Señor
PABLO SEITZ ORTIZ. Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Me dirijo a usted con relación a las observaciones realizadas al llamado con **ID N° 409149 "SEGURO EN GENERAL".**

1. **Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

Sección: Datos del SICP
Situación: Discrepancia en planilla de precios.
Descripción: Se verifica discrepancia en la cantidad/unidad de medida/ presentación entre el pliego/carta y lo cargado en el SICP, se solicita subsanar según sea el caso.

Con relación al aspecto observado:
Lo observado fue subsanado en el Pliego de Bases y Condiciones y en el SICP.

2. **Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

Sección: Datos del SICP
Situación: Discrepancia entre SICP y PBC/Carta de Invitación
Descripción: Se verifica la existencia de discrepancia entre condiciones/requisitos establecidos en el PBC/Carta de Invitación y datos cargados en el SICP. Se solicita subsanar.
Comentario: Punto 1: se observa en el lote 3, cantidades mínimas y máximas de Funcionarios de dicha institución, siendo que el llamado se realiza por contrato cerrado. Solicitamos corregir ese punto. Punto 2: Según el Decreto 8759/23 Art. 455.- Los OEE no podrán realizar llamados para la contratación de Pólizas de Seguro de Vida para sus funcionarios, con excepción de las destinadas única y exclusivamente para los integrantes de las Fuerzas Públicas (policías y militares) y los Agentes Fiscales (Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del Ministerio Público, Agentes de la SENAD y Agentes de la Patrulla Caminera, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones. Solicitamos a la convocante excluir el seguro de muerte.

Con relación al aspecto observado:

Lo observado respecto fue subsanado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Al respecto solicitamos mantener el seguro de muerte a consecuencia de accidentes, aclarando que en las Especificaciones Técnicas no se prevé cobertura por muerte natural o a causa de alguna enfermedad, por ende, no es una póliza de seguro de vida, esto considerando que la CGR tiene su asiento en la Capital del País, sin embargo, los funcionarios deben realizar traslados para las auditorías en toda la República del Paraguay de conformidad al mandato Constitucional. En ese sentido, el accidente de tránsito constituye un Riesgo laboral grave e inminente para la integridad para los funcionarios de la CGR tal como se conceptualiza en el art. 41 de la Ley 5804/17.

Igualmente, traemos a colación las siguientes normas que se tuvieron en cuenta para la elaboración de las ET:

1- El art. 4 de la CN: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación 8...).
2- La ley 1626/00: en su Artículo 103.- La ley establecerá el régimen del seguro social de los funcionarios públicos con los beneficios y prestaciones que contemplarán, entre otros, los riesgos de maternidad, accidentes, enfermedades laborales y no laborales, invalidez, vejez y muerte; el de jubilaciones y el de pensiones.

La seguridad social es el sistema de protección que la sociedad proporciona a sus miembros para prevenir las privaciones económicas y sociales en caso de la desaparición o reducción palpable de los ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, invalidez, accidentes, desempleo, vejez o muerte.
La seguridad social es una prerrogativa humana consagrada en dos artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, carta suscrita y aceptada por la República del Paraguay en todas sus instancias de gobierno.

3. **Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

Sección: Datos del SICP
Situación: Forma de pago cuando el proceso es pluri
Descripción: Teniendo en cuenta que el proceso reviste de carácter Plurianual, se deberá indicar en la cláusula referente a pagos que los pagos realizados en ejercicios próximos se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto.

Con relación al aspecto observado:

Lo observado fue subsanado en el Pliego de Bases y Condiciones.

4. **Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

Sección: Especificaciones Técnicas
Situación: Especificación Técnica ambigua
Descripción: En el Pliego de Bases y Condiciones/Carta de invitación se establece un criterio de evaluación en el que se menciona la expresión "aproximadamente", al respecto se observa que tal expresión podría generar confusiones que afectarán a la objetividad del proceso de evaluación. Se solicita sea establecido un rango aceptable, medible y objetivo a los efectos de subsanar la situación planteada.
Comentario: Para el Lote 3: en la CLÁUSULA 7, consultamos a la convocante el por qué existe una discrepancia en el monto con los miembros derechos e izquierdos, también si estos puntos no son considerados como seguros médicos. * El punto donde menciona "De acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de accidentes, de muerte e invalidez permanente o parcial, por la práctica de deportes, fútbol en general, vóleibol, pádel, futvóley, debido a que los funcionarios de la Contraloría General participan en torneos interinstitucionales en dichas modalidades" debe ser considerado en el seguro médico, no en una poliza de seguro. * Punto donde menciona "Asistencia médica (gastos médicos) 15.000.000" debe ser cubierto por un seguro médico.

Con relación al aspecto observado:

Fue subsanado en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminando la palabra "aproximadamente" y describiendo detalladamente los bienes a ser tenidos en cuenta para la cotización.

Discrepancia en el monto con los miembros derechos e izquierdos: Si el accidente causare la invalidez permanente, la Compañía pagará al asegurado una suma igual al

porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida. Estos porcentajes están relacionados según la invalidez afectara el lado dominante para la persona afectada. Con excepción del caso de personas zurdas: En caso de constatar en la solicitud propuesta que el asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. **No es considerado parte del seguro médico ya que es una indemnización por pérdida (invalidez permanente) del miembro afectado.**

El punto donde menciona "De acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de accidentes, de muerte e invalidez permanente o parcial, por la práctica de deportes, fútbol en general, vóleibol, pádel, futvóley, debido a que los funcionarios de la Contraloría General participan en torneos interinstitucionales en dichas modalidades" debe ser considerado en el seguro médico, no en una póliza de seguro. * Punto donde menciona "Asistencia médica (gastos médicos) 15.000.000" debe ser cubierto por un seguro médico.

Solicitamos mantener riesgos de cobertura por la práctica de actividades deportivas en concordancia a la ley 5804/17 que ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES en su Artículo 41: " (...) Igualmente se considera accidente de trabajo inc. **a)** El que se produzca por la ejecución de actividades diferentes para las que fue contratado el trabajador, tales como: **labores recreativas, deportivas** o culturales, así se produzcan durante la jornada laboral (...)". Igualmente mencionamos que el seguro médico tiene limitaciones (no es integral), ejemplo: una limitación son los elementos de osteosíntesis (OTS), aparatos mecánicos construidos principalmente de acero inoxidable, titanio o elementos biodegradables, etc que generalmente se requiere utilizar por consecuencia de un accidente.

5. **Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

Sección: Especificaciones Técnicas
Situación: Especificaciones Técnicas insuficientes
Descripción: En relación a la Especificaciones Técnicas detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones/Carta de Invitación, creemos conveniente que las mismas sean ampliadas a los efectos que se definan e individualicen todos los aspectos necesarios para una correcta cotización de los bienes/servicios requeridos, de acuerdo con los Principios de Igualdad y Transparencia.
Comentario: Solicitamos a la convocante para el Lote 1, indicar los detalles a asegurar, para la elaboración de los trabajos a realizar, considerando que constituyen puntos técnicos esenciales para una buena ejecución (los detalles del edificio). No obstante, le recordamos lo que establece el Art. 15, cuarto párrafo de la Ley 2051/03, "...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas.

Con relación al aspecto observado:

Lo observado fue subsanado en el Pliego de Bases y Condiciones.

6. **Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

Sección: Especificaciones Técnicas
Situación: En el pliego de Bases y Condiciones se señala que se podrán requerir servicios no previstos en las EETT
Descripción: En el Pliego de Bases y Condiciones en donde se menciona que se podrán requerir otros servicios además de aquellos descritos en las especificaciones técnicas, es importante aclarar que al momento de la ejecución contractual sólo se podrá exigir

aquellos servicios que hayan sido pactados expresamente en el contrato en base a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones y/o Carta de Invitación. En consecuencia, se solicita la modificación del Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas: "...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos...".
Comentario: Para el lote 2: solicitamos a la convocante suprimir este punto: *En caso de que se adquieran vehículos por parte de la Convocante, durante la vigencia de la presente Póliza de Seguros, la firma aseguradora deberá aplicar la misma tasa de la Póliza vigente que será calculada a prorrata temporis a cada vehículo adquirido, manteniendo las mismas coberturas de los demás vehículos asegurados, para su pago por parte de la Contraloría General de la República y proceder a un ENDOSO a la Póliza Vigente*. En consecuencia, se solicita la modificación del Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas: "...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos...".

Con relación al aspecto observado:

Lo observado fue subsanado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por las breves consideraciones expuestas, se solicita continuar con los trámites de rigor.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

ABG. TERESA WAGNER. Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Contraloría General de la República